

**CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el prospecto de premios para el sorteo especial que ha de celebrarse en Madrid el día 6 de julio de 1964.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 26 de junio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8314, primera columna, línea 13, donde dice: «en 11.400 premios para cada serie», debe decir: «en 11.440 premios para cada serie».

En la misma página, segunda columna, línea 12, donde dice: «11.400», debe decir: «11.440».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 26 de junio de 1964 por la que se dispone que los porcentajes de los impuestos de transportes suprimidos por el artículo 198 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, calculados sobre las tarifas actualmente vigentes, pasarán a formar parte del partícipe RENFE.**

Excmo. Sr.: El artículo 198 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, hace extensivos a los transportes por ferrocarril, cuya explotación se realice conforme a la Ley de 24 de enero de 1941 y Decreto-ley de 19 de julio de 1962, las exenciones que el Decreto-ley de 14 de diciembre de 1956 concedió a los ferrocarriles de vía estrecha y de uso público.

La Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha propuesto a este Ministerio la aplicación del porcentaje de los impuestos unificados», que en virtud de la referida Ley se suprimen, al partícipe empresa, tal como estableció el antes mencionado Decreto-ley.

En su virtud y de conformidad con la propuesta, Este Ministerio ha dispuesto:

A partir de 1 de julio de 1964 los porcentajes de los impuestos de transportes suprimidos por el artículo 198 de la Ley 41/1964, calculados sobre las tarifas actualmente vigentes, pasarán a formar parte del partícipe RENFE.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1964.

VIGON

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la RENFE.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Servicios Industriales y Agrícolas, S. A.» para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a usos industriales de una fábrica de superfosfatos y abonos complejos de la Sociedad.**

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Servicios Industriales y Agrícolas, S. A.», para aprovechar, como máximo, un caudal de 60 litros-segundo continuo, equivalente a 110 litros-segundo, durante trece horas de cada día, de aguas del río Guadiana, con destino a usos industriales de la fábrica de superfosfatos y abonos complejos de la Sociedad, en término municipal de Mérida (Badajoz), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en mayo de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Sarasola Sancho, con un presupuesto de 2.971.657,29 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a cons-

truir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración se lo ordenara.

El caudal de la presente concesión queda subordinado a las necesidades preferentes de los regadíos de la vegas bajas del Guadiana.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual quedará sujeta a lo que preceptúa el Real Decreto-ley de 10 de noviembre de 1922, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría General de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo al principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de los mismos.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

9.ª Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, que sean realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a industrial nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

14. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

La Comisaría de Aguas habrá de comprobar el debido funcionamiento de la estación depuradora, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de junio de 1954.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre lucha antipalúdica.

16. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los respectivos Organismos competentes.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.